

1 IDENTIFICACIÓN PERSONALConcejal/a: María Reyes Maroto IlleraGrupo Político: Grupo Municipal Socialista de Madrid**2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**Órgano: Pleno Fecha sesión: 28/09/2023Tipo de Sesión: Ordinaria**3 TIPO DE INICIATIVA**

- | | | | |
|---|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Comparecencia | <input type="checkbox"/> Declaración Institucional | <input type="checkbox"/> Interpelación | <input type="checkbox"/> Moción de urgencia |
| <input type="checkbox"/> Pregunta | <input checked="" type="checkbox"/> Proposición | <input type="checkbox"/> Ruego | <input type="checkbox"/> Otros |
| <input type="radio"/> Apartado PRIMERO* | <input type="radio"/> Apartado SEGUNDO* | <input type="radio"/> Apartado CUARTO* | |

4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Comisión Europea, en su texto denominado "Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero" (2021), indica que "Las situaciones de conflicto de intereses pueden producirse en cualquier momento. Es de vital importancia prevenirlas o gestionarlas adecuadamente cuando se producen. Este requisito es crucial para mantener la transparencia, la reputación y la imparcialidad del sector público, así como la credibilidad de los principios del Estado de Derecho como un valor fundamental de la UE".

La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (en adelante LEAC), vino a regular el régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades a los que estarán sujetos aquellos que sean nombrados altos cargos, teniendo por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a quienes ejercen un alto cargo en la Administración General del Estado y en las entidades del sector público estatal, como así se recoge en su artículo 15 sobre limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese.

Si bien el tenor de la mencionada LEAC, se refiere a la Administración General del Estado, distintas modificaciones normativas vinieron a contemplar su aplicación al resto de administraciones públicas.

Así, y por lo que respecta a la administración local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge su artículo 75.8 que durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo).

establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Por su parte, el apartado primero de la disposición adicional decimoquinta, sobre el régimen de incompatibilidades y declaraciones de actividades y bienes de los Directivos locales y otro personal al servicio de las Entidades locales, viene a señalar de igual modo que a los titulares de los órganos directivos, les serán de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en los términos en que establece el artículo 75.8 de esta Ley.

Sin embargo, en el ámbito concreto de la Entidades Locales, con carácter general, y en el Ayuntamiento de Madrid, con carácter particular, no existe un órgano específico, ni un procedimiento establecido, que permita a los altos cargos municipales cesantes presentar la declaración que exige el artículo 15 de la LEAC, para así poder solventar los posibles conflictos de intereses además de aportar seguridad jurídica a los altos cargos que cesan en sus funciones y desean dedicarse a actividades privadas que le están permitidas.

Aunque solo han transcurrido tres meses de este nuevo mandato, el Grupo Municipal Socialista ha tenido que acudir a la Oficina contra el Fraude y la Corrupción, registrando dos casos en los que podrían recaer un posible conflicto de intereses, quedando patente la falta de desarrollo normativo y procedimental que regule estas malas prácticas.

En consecuencia con lo descrito, y conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, el Grupo Municipal Socialista somete a debate y aprobación del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN

1º) Que por la Junta de Gobierno se lleven a efecto las consideraciones puestas de manifiesto por la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, en su informe 6/2023 de 28 de julio de 2023.

Estas actuaciones se concretarán en:

- A) Determinar el órgano específico que asumirá las competencias que la ley atribuye a la Oficina de Conflictos de Intereses en el ámbito estatal, y permita la declaración municipal de compatibilidad o incompatibilidad de la actividad privada que pretenda realizar el alto cargo dentro de los dos años siguientes a su cese.
- B) Desarrollar un procedimiento administrativo que permita la tramitación de solicitudes de compatibilidad de los altos cargos. En todo caso, el procedimiento de actuación deberá contar con el informe preceptivo de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.
- C) Proponer las modificaciones de la normativa municipal que pudieran estar afectadas.

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo).



MADRID

pleno del
ayuntamiento

REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE
INICIATIVAS



REGISTRO ELECTRÓNICO

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA/REGISTRO

Fecha: 18/09/2023

Hora: 16:43

Nº Anotación: **20238000792**

Página 3 de 3

2º) Vista la necesidad y urgencia de contar con este procedimiento, las modificaciones deberán estar en vigor el 1 de enero de 2024.

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

6 FIRMANTE

En Madrid, a 18 de Septiembre de 2023

Firmado y Recibido por madrid.es

 MADRID

Iniciativa presentada por el/la Portavoz de Grupo María Reyes Maroto Illera con número de identificación

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo).